



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 125 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 14 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal N° 119-2018-GRJ/ORAJ de fecha 04 de diciembre del 2018, el Oficio N° 262-2018-GRJ/DREJ de fecha 26 de noviembre del 2018, el Informe Legal N° 016-2018-GRJ-DREJ-ALE de fecha 22 de noviembre del 2018, el Recurso de Apelación de fecha 15 de noviembre del 2018, el Oficio N° 821-2018-GRJ/DREJ de fecha 12 de noviembre del 2018, la Carta de Requerimiento de fecha 08 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Requerimiento de fecha 08 de noviembre del 2018, la Sra. Mariluz Rocio Perez Sanabria De Ponce (en adelante la administrada), solicita que se desnaturalice sus contratos por servicios personales, se le declare su relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen laboral de la actividad pública en la Plaza N° 1141111141D9, cargo de especialista en racionalización II Profesional y se le reconozca la protección contra el despido arbitrario.

Que, mediante Oficio N° 821-2018-GRJ/DREJ de fecha 12 de noviembre del 2018, el Director Regional de Educación Junín, da respuesta a Carta de Requerimiento, indicando que la administrada nunca ha laborado como Racionalizadora II, Plaza N° 1141111141D9, puesto que desde que inició su relación laboral hasta la fecha ha laborado como Presupuestaria.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2018, la administrada interpone recurso de apelación en contra del en contra de Oficio N° 821-2018-GRJ/DREJ de fecha 12 de noviembre del 2018, solicitando que se declare fundado dicho recurso en todos sus extremos.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

De la presente se tiene que mediante Carta de Requerimiento de fecha 08 de noviembre del 2018, la administrada solicita que:

GRDS	
REG. N°	3040758
EXP. N°	2029250



Gerencia Regional de Desarrollo Social



- Desnaturalizar sus contratos por servicios personales por estar amparada por la Ley 24041 y por haber laborado bajo subordinación en labores permanentes, con plaza orgánica presupuestada de naturaleza permanente.
- Declarar su relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen laboral de la actividad pública, en la Dirección de Gestión Institucional, Plaza N° 1141111141D9, cargo de especialista en racionalización II Profesional, categoría remunerativa PE; por haber accedido a la misma por concurso público por el cese por límite de edad de don Basaldua Hospinal Leoncio.
- Se le reconozca la protección contra el despido arbitrario adquirido por el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, ante dicha petición la Dirección Regional de Educación Junín, señala que la administrada **nunca ha laborado como Racionalizadora II, Plaza N° 1141111141D9, puesto que desde que inició su relación laboral hasta la fecha ha laborado como Presupuestaria**; además se ha constatado que nunca ha tomado posición ni ha hecho efectivo el cargo de Racionalizadora II de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, denegando la petición de la administrada.

Que, ante la denegatoria de dicha petición, la administrada presenta recurso impugnatorio de apelación bajo el fundamento de que al haber sido contratada mediante concurso público de méritos para el cargo de especialista en Racionalización II Profesional, categoría remunerativa PE; le han ordenado a la administrada a asumir como especialista de finanzas (presupuestaria), laborando hasta la fecha por lo que solicita que desnaturalice sus contratos por servicios personales y que se declare su relación laboral de manera indeterminada.

Que, de lo antes señalado se puede advertir que la administrada entra en contradicción y carece de sustento en razón que como señala en su solicitud y en su apelación ella solicita que se desnaturalizar sus contratos por servicios personales, pero se advierte que ella nunca ha tomado posición ni ha hecho efectivo el cargo de Racionalizadora II de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, puesto que nunca ha laborado como Racionalizadora II, Plaza N° 1141111141D9, puesto que desde que inició su relación laboral hasta la fecha ha laborado como Presupuestaria.

A ello, se debe sumar que conforme a lo señalado en el artículo 171° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la **carga de la prueba** *“corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonio, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”*. Empero, en la presente, no existe medio probatorio alguno que confirme lo alegado por la administrada como contratos de trabajo, prórrogas que confirmen la supuesta desnaturalización del contrato que son la subordinación, prestación personal y remuneración; sin adjuntar memorandos que confirmen la subordinación, la asignación de bienes, ni actos de inspección laboral y/o informes de la desnaturalización de los contratos por los servicios personales de la administrada.

Siendo ello así, ante la inexistencia de dichos documentos exigidos para la presente, en razón que la carga de la prueba recae en la administrada, no podemos confirmar lo supuestamente alegado en la presente porque no se tiene un determinado el vínculo laboral de la administrada, ni fecha de inicio o término de las labores en la



Gerencia Regional de Desarrollo Social



plaza que pretende adjuntarse de manera indeterminada. Por lo tanto, en razón a lo antes señalado en la presente así como de la normativa antes señalada esta instancia considera en declarar infundado la presente. Por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Mariluz Rocio Perez Sanabria De Ponce en contra del Oficio N° 821-2018-GRJ/DREJ de fecha 12 de noviembre del 2018, en razón a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE; el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 159° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR; copia de la presente Resolución conforme a Ley, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 DIC. 2018


.....
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL